



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

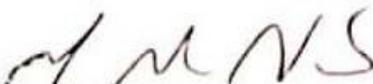
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YEISON ANGEL MONTEALEGRE
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ
Radicado : 2022-302

Vista la contestación de la demanda efectuada por los demandados **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO** y **ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ** mediante memorial remitido en el término de traslado conforme constancia secretarial del 29 de septiembre del 2019, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **YEISON ANGEL MONTEALEGRE**
Demandado : **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO**
ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ
Radicado : **2022-302**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 15 de julio del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se libró mandamiento de pago.

El recurrente manifiesta que, en el reverso de la letra de cambio, se observa que aparece la siguiente expresión: “*capital sometido a plazo no causa interés*”, por tanto, se desprende de la literalidad del título valor, que el mismo no genera intereses; luego el mandamiento de pago se encuentra en contravía de la voluntad de las partes, como quiera que estas no pactaron la causación de intereses de plazo, en consecuencia, solicita se revoque el mandamiento de pago.

Igualmente, manifiesta que su poderdante ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO, no aparece en el cuerpo del título como aceptable de la obligación cambiaria que se pretende cobrar, por tanto, se debe revocar el mandamiento de pago contra este.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 15 de julio del 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de YEISON ANGEL MONTEALEGRE y en contra de CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ, conforme a la letra de cambio aportada como base de recaudo, de la cual resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego de revisar la literalidad de la letra de cambio, se evidencia que CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligaron a cancelar el 28 de mayo del 2019 en favor del INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES la suma de \$ 23.987.681, por tanto, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandante por dicho capital.

Es importante precisar que el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligó a cancelar dicha suma de dinero, en vista de que plasmó su firma y número de cédula en el reverso de la letra de cambio, expresión que para este despacho judicial le permite concluir que el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ se obligó a cancelar el referido capital.

En cuanto a la expresión: “*capital sometido a plazo no causa interés*”, considera esta agencia judicial que la misma hace referencia a que dicho capital no genera intereses de plazo, tal y como lo advierte el recurrente, sin embargo, la parte demandante, en el libelo solo solicitó se libere mandamiento de pago sobre los intereses de mora, es decir aquellos intereses que se generen con posterioridad al vencimiento del plazo para cancelar dicho capital.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, pues la parte demandante no pretende el pago de interés de plazo, por tanto, en el mandamiento de pago proferido el 15 de julio del 2022 no se libró mandamiento de pago a título de interés corrientes. Al igual tampoco se comparte el argumento según el cual el demandado ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ no se obligó a cancelar dicha suma de dinero, pues tal y como se advirtió anteriormente, el demandado plasmó su firma y número de cédula en el reverso de la letra de cambio, expresión que traduce la aceptación por parte del señor SARMIENTO PEREZ.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, no se repondrá el auto proferido el 15 de julio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, se tienen notificados a los demandados CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio del 2022, concediéndose los términos de ley con que disponen para pagar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se reconocerá personería jurídica al Dr. AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS conforme a los poderes allegados al proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

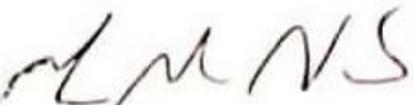
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 15 de julio del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER notificados a los demandados CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio del 2022, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena que por SECRETARIA se continúen computando los términos para cancelar y/o excepcionar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS identificado con C.C. No. 12.193.737 de Garzón y T.P. No. 95.657 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo 2022- 00302 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 2 de Septiembre de 2022. El auto que inmediatamente procede fue notificado por estado electrónico en la página institucional de hoy a las 7:00 a.m.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de Septiembre de 2022. El día 7 de Septiembre de 2022 a las 5:00 p.m quedo ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 3 y 4 de Septiembre de 2022. Queda corriendo el término para contestar y/o excepcionar.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

**Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA
E. S. D.**

Referencia: Proceso: Ejecutivo singular Demandante: YEISON ANGEL MONTEALEGRE. Demandado: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO Radicado No 2022-00302-00.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 expedida en Garzón Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados de la referencia, muy comedidamente me permito en tiempo oportuno ampliar las excepciones de fondo propuestas contra el título ejecutivo y al mandamiento de pago librado contra mis poderdantes en el proceso de la referencia, así:

I. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

HECHOS:

1. Mis poderdantes CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO-PEREZ SALCEDO, iniciaron demanda verbal de mayor cuantía proceso que correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva con el fin de que se le otorgara la Escritura Pública de Compraventa por parte de INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S. EN C., (HOY INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S.) y con radicado N° 41001310300220120006100 sobre el apartamento 101 del Condominio Torres del Curibano Torre 2 ubicado en la calle 8B N° 37A-01 con los siguientes lindereos: Norte, con el apartamento 104; Sur, con la calle 8B ante jardín de por medio; Oriente, con la zona de aislamiento de por medio, y por el Occidente; con el apartamento 102. NADIR, Con el sótano zona de parqueo del mismo edificio placa de entre piso de por medio. CENIT, con el apartamento, 201 del mismo edificio placa de entre piso de por medio. Con Matrícula Inmobiliaria N° 200-203139. Así mismo mis poderdantes solicitaron el pago de perjuicios materiales cuantificados en la suma de \$ 6.000.000.

2. El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2015; ordenó negar las pretensiones de la demanda; levantar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-203139; y finalmente condenó a los demandantes en costas y perjuicios por la suma de \$7.200.000.

3. La sentencia en comento fue objeto de alzada pero el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto de fecha 09 de octubre de 2014 (sic) declaró desierto el recurso, ordenando enviarlo de nuevo al Juzgado de origen. Aparece constancia de ejecutoria del auto anterior el 20 de octubre de 2015.

4. Posteriormente en conversaciones entre el apoderado de la parte demandada y los demandantes junto a su abogado llegaron a un acuerdo para que INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S., les hiciera la Escrituración Pública del inmueble materia del proceso, ello ocurrió el día 02 de agosto de 2016 con Escritura Pública N° 2549 e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad bajo Matricula 200-203139.

5. Por los gastos que INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES SAS, tuvo durante la permanencia del inmueble objeto del proceso referenciado, gastos que ocasionaron que mis poderdantes firmaran la letra de cambio objeto del presente proceso, en dichos gastos incluyeron el valor de las costas por la suma de \$7.200.000, las cuales fueron objeto de ejecución tal como consta en el proceso mencionado en el punto 1° de estos hechos, costas que fueron pagadas en su totalidad tal como aparece reportado en dicho expediente y en la página de la Rama Judicial.

6. Como de la suma ejecutada \$23.987.681, la cual no causa intereses según el título valor objeto de la presente acción, a dicha obligación se le debe descontar el valor de \$ 7.200.000, suma que se pagó según proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y con radicado N° 41001310300220120006100, el cual mis poderdantes eran demandantes y el demandado fue INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES SAS.

7. En estas condiciones, por haberse realizado un pago parcial a la obligación objeto de la presente demanda se tipifica en este proceso una excepción a la acción cambiaria del título valor como base del recaudo ejecutivo, la cual afecta el mandamiento de pago librado contra CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO-PEREZ SALCEDO. Por tanto, su Señoría debe declararla probada.

II. EXCEPCIÓN LA OBLIGACIÓN DEMANDADA NO GENERA INTERESES DE MORA.

HECHOS:

1. El demandante YEISON ANGEL MONTEALEGRE, inició en causa propia, una acción ejecutiva tendiente al pago de la obligación por valor de \$ 23.987.681, suscrita en la letra de cambio creada el 28 de noviembre de 2016 y pagadera

en Neiva el día 28 de mayo de 2019, aceptada por CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO.

2. En el reverso del título ejecutivo objeto de la presente acción se observa que aparece lo siguiente: "capital sometido a plazo no causa interés".
3. En primer lugar es del caso citar lo referido por la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 28 de 1989, M.P. Rafael Romero Sierra: "La obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure, como acontece con los intereses moratorios (C.Co., art. 883), sino que es incuestionablemente necesario que la obligación de pagarlos dimanase de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine. (subrayado y en negrillas son del suscrito recurrente).
4. Desprendiéndose de la literalidad del título valor, el mismo no genera intereses; esto es, de lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio cuando manda: "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".
5. La Corte cuando ha tenido la oportunidad de abordar el estudio del artículo 884 del estatuto comercial para precisar su contenido y alcance, ha concluido que tal precepto, de un lado, determina la tasa o el monto de los intereses comerciales en caso de mora, en todos los diferentes eventos en que pueda haber lugar a éstos, y la tasa o el monto de los remuneratorios, para cuando éstos no fueron convenidos por las partes, y de otro lado, fija el límite máximo convencional de unos y otros, y su pérdida, en caso de sobrepasar los montos allí indicados. (Sentencias de 29 de mayo de 1981 —CLXVI, 436 a 438—; 1º de febrero de 1984, sin publicar).
6. De tal suerte que el Código de Comercio, permite el cobro de intereses remuneratorios o de plazo, pero sólo en aquellos negocios mercantiles "en que hayan de pagarse réditos de un capital", bien sea por convenio de las partes o por disposición legal expresa como ocurre, por ejemplo, en los suministros y ventas al fiado, sin estipulación del plazo, un mes después de pasada la cuenta (C.Co., art. 885), en la cuenta corriente mercantil (C.C., art. 1251), en el mutuo comercial (C. Co., art. 1163), en la cuenta corriente bancaria (C. Co., art. 1388);

y determina mediante el artículo 884 la tasa respectiva cuando no se ha estipulado". (CSJ, Cas. Civil, Sent. nov. 28/89. M.P. Rafael Romero Sierra)."

7. Por lo anterior, conforme lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, se tiene que la obligación de pagar intereses es voluntad de las partes y para el presente caso no opera el pago de los mismos de acuerdo con lo contenido en la letra de cambio objeto del proceso, luego es indispensable y necesario que la obligación de pagar intereses remuneratorios dimanen de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine (en negocios jurídicos mercantiles), lo que en el caso de marras no sucede.
8. En estas condiciones, el Despacho debe declarar probada la excepción propuesta de "La obligación demandada no genera intereses de mora", tal como se argumentó, tanto por lo dispuesto por la Ley en este caso el Código de Comercio artículo 884 como lo dispuesto por la Jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 28 de 1989, M.P. Rafael Romero Sierra:

III. EXCEPCIÓN GENERICA.

En el evento que resulte probada cualquier excepción a pesar de no alegarse.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. DECLARACIONES:

1.1 La declaración de MARIANO OSPINO NORIEGA persona mayor de edad y residente en esta ciudad, a quien se puede notificar en la carrera 7 N° 7-19 Barrio Centro de Neiva H., con el fin de que deponga todo lo que le conste sobre los hechos de estas excepciones. Se desconoce la dirección de su correo electrónico.

1.2 La declaración del señor CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ GONZALEZ, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, a quien se puede notificar en la calle 8B N° 37A-01 Apt. 101 Bloque 2, Edificio Curibano de Neiva, correo electrónico satop0324@hotmail.com, el fin de que deponga todo lo que le conste sobre los hechos de estas excepciones.

1.3. La declaración del señor JOSE LUIS DIAZ CUBILLOS, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, a quien se puede notificar en la carrera 3 N° 9-17 Barrio

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA

CRA 46 N° 8-38 APT. 201 NEIVA H.
CELULAR 300-2153316
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Centro de esta localidad, correo electrónico inversionesdiazconstructores@gmail.com con el fin de que deponga todo lo que le conste sobre los hechos de estas excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante señor YEISON ANGEL MONTEALEGRE, para que en el día y hora que usted señale comparezca en su Despacho a absolver personalmente el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé el día de la audiencia sobre los hechos de estas excepciones. Hágansele las prevenciones que indica el artículo 210 del C. de P. Civil. Correo electrónico yeisonangelm@gmail.com

3. DOCUMENTALES:

3.1. Misiva de fecha 21 de junio de 2011 suscrita por el representante legal de Inversiones Díaz Cubillos S. en C.

3.2. Carta de Inversiones Díaz Cubillos S. en C., de fecha 20 de marzo de 2009.

3.3. Recibo emanado de Inversiones Díaz Cubillos S. en C., de fecha 15 de mayo de 2009 por valor de \$4.717.079.

3.4. Recibo emanado de Inversiones Díaz Cubillos S. en C., de fecha 05 de agosto de 2009 por valor de \$7.851.328.

3.5. Recibo emanado de Inversiones Díaz Cubillos S. en C., de fecha 04 de septiembre de 2009 por valor de \$1.500.000.

3.6. Recibo de caja N° 0577 emanado de Inversiones Díaz Cubillos S. en C., de fecha 30 de septiembre de 2010 por valor de \$77.222.652.

3.7. Que se tengan en cuenta todas las piezas procesales obrante en el proceso ordinario de CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO-PEREZ SALCEDO contra INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S. Rad 2012-0061-00, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva para ello solicito que se oficie a dicho despacho judicial a fin de que envíen copia del mismo o de su link.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y los poderes a mi favor.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA

CRA 46 N° 8-38 APT. 201 NEIVA H.
CELULAR 300-2153316
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

El suscrito Abogado recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 46 N° 8-38 Apt. 201 Barrio Ipanema de la ciudad de Neiva Huila. Correo electrónico augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

El demandado señor CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO, domiciliado en Bogotá D.C., Correo electrónico ancasa2405@gmail.com

La demandada señora CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO, en la calle 8B 7 N° 37A-01 Apartamento 101 Edificio Curibano Neiva Huila, Correo electrónico satop0324@hotmail.com

El demandante tal como aparece en el escrito de la demanda cuyo correo electrónico es: yeisonangelm@gmail.com

Señor Juez,



AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS

C.C. N° 12.193.737 de Garzón

T. P. N° 95.657 del C. S. J.

Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
E. _____ S. _____ D.

Referencia:

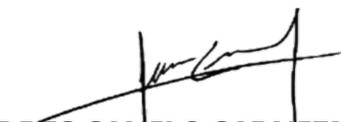
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: YEISON ANGEL MONTEALEGRE.
**Demandado: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES
CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO**
Radicado No 2022-00302-00.

ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al Dr. **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva H., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 de Garzón, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en ese Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir al presente poder, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, interponer los recursos que sean del caso y demás que establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y para todos los efectos el demandado y su apoderado inscrito recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


ANDRÉS CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO
C. C. No 1.075.240.120 de Neiva – Huila.
ancasa2405@gmail.com

Acepto:

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón
T. P. N° 95.657 del C. S. J.

Responder | Eliminar | Denunciar | ...

Poder Camilo Sarmiento



Andrés Sarmiento <ancasa2405@gmail.com>

Para: Usted

← ↶ ↷ ...

Mié 27/07/2022 10:27 AM

 poder Camilo hijo Patricia.pdf
307 KB

Buenos días

Adjunto lo solicitado

Responder Reenviar

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
ABOGADO
U. CATÓLICA DE COLOMBIA

CARRERA 46 N° 8-38 APT. 201
augustofaridpuentesrojas@hotmail.com
Móvil 300-2153316

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA

E. _____ S. _____ D.

Referencia:

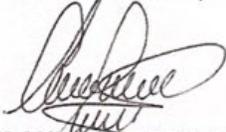
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: YEISON ANGEL MONTEALEGRE.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO
Radicado No 2022-00302-00.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al Dr. **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva H., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 de Garzón, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 95.657 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en ese Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir al presente poder, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, interponer los recursos que sean del caso y demás que establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

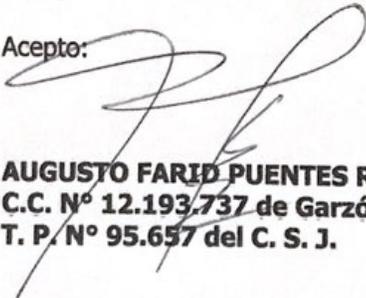
En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y para todos los efectos el demandado y su apoderado inscrito recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico augustofaridpuentesrojas@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
C. C. No 55.150.430 de Neiva – Huila.
satop0324@hotmail.com

Acepto:



AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón
T. P. N° 95.657 del C. S. J.

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 89
 - Correo no des... 11
 - Borradores 119
 - Elementos env... 7
 - Elementos elimi...
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de conv...
 - Junk
 - Carpeta nueva
- Grupos

← Fwd: Poder

ET Email Management Team <satop0324@hotmail.com> Para: Usted Mié 27/07/2022 11:39 AM

poder pato.doc 63 KB

----- Mensaje reenviado -----
De: agosto farid puentes rojas <augustofaridpuentesrojas@hotmail.com>
Fecha: 27 jul. 2022 9:46 a. m.
Asunto: Poder
Para: satop0324@hotmail.com
Cc:

Favor firmarlo lo escanea y me lo devuelve a este mismo correo, a la mayor brevedad posible.

Responder Reenviar



**INVERSIONES
DÍAZ**

Neiva, Marzo 20 de 2009.

Señores
**CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y
ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ SALCEDO**
Neiva

Ref. Fechas de pago Apto 101 Proyecto Torres del Curibano Torre 2.

Cordial Saludo:

De acuerdo al modelo de pagos acordados entre usted y nuestra compañía para la compra del apartamento 101, Deposito No 23 y Garaje No 25 del Proyecto TORRES DEL CURIBANO TORRE 2 el cual tiene un costo de \$144.262.664, a continuación recordamos las fechas de cancelación de las cuotas restantes:

PERIODOS DE PAGO:

- CUOTA DE SEPARACION \$ 6.000.000 Cancelado el día 20 de Marz./09
- CUOTA No 1 \$25.852.540 Para cancelar el día 20 de Jul./09
- CUOTA No 2 \$25.852.540 Para cancelar el día 20 de Dic./09
- VALOR CUOTA INICIAL \$57.705.080
- \$86.557.584 Para cancelar a la entrega del Apto 101.
- VALOR TOTAL APTO 101 \$144.262.664

De antemano agradecemos su atención

Atentamente,

ARQ. MARCO TULIO DÍAZ SERRANO
Representante Legal
INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN C.

Acepto:

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO.
C.G.

ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ S.
C.C. 1.073.240.120



inversiones
DIAZ

INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN C.
TORRE No 02

FECHA : Marzo 20 de 2009.

RECIBIMOS DE : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y ANDRES
CAMILO SARMIENTOPEREZ SALCEDO

CON C.C. NÚMERO: 55.150.430 de Neiva- y C.C. 1.075.240.120 Neiva

LA SUMA DE : SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) MCTE

Por concepto de la separación de la venta del apartamento No 101, Garaje No 25,
Depósito No 23 Proyecto TORRES DEL CURIBANO TORRE No 2, Ipanema Neiva,
de linderos así:

Norte : Con el apartamento 104
Sur : Con la Calle 8 B ante jardín de por medio
Oriente : Con zona de aislamiento de por medio
Occidente : Con el apartamento 102

El valor recibido además del concepto de separación corresponde a título de arras del
contrato que se suscribirá entre el vendedor INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN
C. Y el comprador y que se abonará al valor de la venta del Apartamento No 101 del
Proyecto Torres del Curibano Torre No 2. El valor total del Apartamento es de:
\$144.262.664

ARQ. JOSE LUIS DIAZ CUBILLOS
Apoderado del Representante Legal
Inversiones Díaz Cubillos S en C



inversiones
DIAZ

INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN C.

**APARTAMENTO 101 TORRES DEL CURIBANO
TORRE No 02**

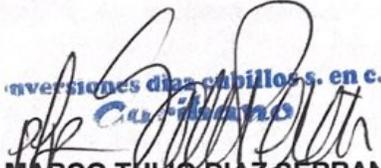
FECHA : Mayo 15 de 2009.

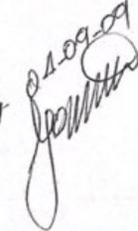
RECIBIMOS DE : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y ANDRES
CAMILO SARMIENTOPEREZ SALCEDO

CEDULA NÚMERO: 55.150.430 de Neiva- y C.C. 1.075.240.120 Neiva

**LA SUMA DE: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL
SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.717.079) MCTE, Abono a compra del
apartamento 101, según acuerdos de pago estipulados con INVERSIONES
DIAZ CUBILLOS.**

Pago recibido en: efectivo.


inversiones diaz cubillos s. en c.
Curibano
MARCO TULIO DIAZ-SERRANO
Representante Legal
Inversiones Díaz Cubillos S en C.

Recibido 01.09.09


Torres del
Curibano

INVERSIONES
DIAZ

INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN C.

APARTAMENTO 101 TORRES DEL CURIBANO
TORRE No 02

FECHA : Agosto 5 de 2009.

RECIBIMOS DE : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y ANDRES
CAMILO SARMIENTOPEREZ SALCEDO

CEDULA NÚMERO: 55.150.430 de Neiva- y C.C. 1.075.240.120 Neiva

LA SUMA DE: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA UN MIL
TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.851.328) MCTE, Abono a compra del
apartamento 101, según acuerdos de pago estipulados con INVERSIONES DIAZ
CUBILLOS.

Pago recibido en: efectivo.

Pago recibido en efectivo
inversiones diaz cubillos s. en c.

RECIBI 04-09-09
[Signature]
MARCO TULIO DIAZ SERRANO
Representante Legal
Inversiones Diaz Cubillos S en C.



INVERSIONES
DIAZ

INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S EN C.

**APARTAMENTO 101 TORRES DEL CURIBANO
TORRE No 02**

FECHA : Septiembre 04 de 2009.

RECIBIMOS DE : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y ANDRES
CAMILO SARMIENTOPEREZ SALCEDO

CEDULA NÚMERO: 55.150.430 de Neiva- y C.C. 1.075.240.120 Neiva

LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) MCTE,
Abono a compra del apartamento 101, según acuerdos de pago estipulados con
INVERSIONES DIAZ CUBILLOS.

Pago recibido en: efectivo.


MARCO TULIO DIAZ SERRANO
Representante Legal
Inversiones Diaz Cubillos S en C.

*Recibido 12-11-09
Yommal*

inversiones
DÍAZ
CUBILLOS S. en C.

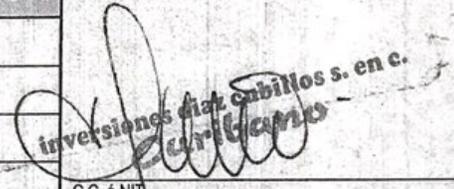
NIT. 800.250.711-2 Régimen Común
Carrera 3 No. 9 - 17 Neiva - Huila
Tels.: 8713866 - 8713887 - 8713470
8713990 Fax: (0988) 871 38 34

RECIBO DE CAJA	0577
CIUDAD Y FECHA	Sgt 30/2010

RECIBIDO DE:	© JORDIA PATRICIA SANCEDO. Y ANORES	\$ 77.222.652
DIRECCIÓN:	@MILLO SORMIENTO	C.C. o NIT. 55.150.430 - 1.075.240.120
LA SUMA DE (En Letras):		

POR CONCEPTO DE: PAGO SALDO FINAL COMPRA APTO 101 TORRE NO 02 PROYECTO TORRES DEL ESPERADO.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	---

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
loja	\$ 77.222.652		 inversiones diaz cubillos s. en c. C.C. ó NIT

Imp. por CUANTERO IMPRESORES TEL. 8745400 Neiva

Neiva, junio 21 de 2011

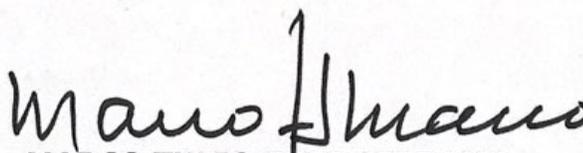
Señora:

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO

Calle 8 B No. 37 A - 01 Torres de Curibano Apartamento 101 Torre 2
Neiva Huila.

MARCO TULIO DIAZ SERRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 148.573, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S. EN C. NIT 800250711-2**, atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Huila en la sentencia fechada el 17 de junio de 2011 dentro del trámite de la acción de tutela propuesta por CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO contra INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S. EN C. Radicado: 41001400300820110029900, me permito dar respuesta a la petición que motivó la acción, señalando que usted no ha pagado valor alguno por concepto de la compra del apartamento 101, ubicado en la Torre 2 Torres de Curibano ubicado en la Calle 8 B No. 37 A - 01 de la ciudad de Neiva Huila, por lo tanto no se expide paz y salvo.

Atentamente,



MARCO TULIO DIAZ SERRANO

C.C. No. 148.573

Representante Legal

INVERSIONES DIAZ CUBILLOS S. EN C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2022 - 00302 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de Septiembre de 2022. El día 16 de Septiembre de 2022 a última hora hábil (5:00 P.M) venció el término de que disponían los demandados **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ** para contestar y/o excepcionar, haciendo uso del mismo formulando excepciones de mérito mediante escrito remitido al correo institucional. Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA